INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 7 de septiembre de 2022, venció el término para que los reconvenidos contestaran la demanda de reconvención. Se arrimó constancia de notificación de la llamada en garantía La Previsora S.A.-Compañía de Seguros, la cual envió poder al correo electrónico del despacho. Las sociedades Inverlond S.A.S., e Inverjalr S.A.S., arrimaron escrito contestando la demanda de reconvención, el último día que tenían para hacerlo. Los demás reconvenidos guardaron silencio. Despacho para provea, 9 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	INVERLOND S.A.S INVERJALR S.A.S.
Demandada	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 **006 2021 00372** 00
Interlocutorio No. 1186	Se tiene por contestada la demanda de reconvención por las sociedades Inverlond S.A.S. e Inverjalr S.A.S., y por no contestada por los demás reconvenidos – Se deja sin valor tramite de notificación – Reconoce personería – se tiene notificada por conducta concluyente a La Previsora.

I. Contestación a la demanda de reconvención.

Se tiene por **contestada** la **demanda** de **reconvención** por las entidades **Inverlond S.A.S.** e **Inverjalr S.A.S.**, realizada dentro del término oportuno, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

De otro lado, como el traslado para contestar la demanda de reconvención venció **el 07 de septiembre de 2022**, como quiera que el auto que la admitió, y ordenó su notificación por estados electrónicos, se notificó el 4 de agosto de la presente anualidad, y que los reconvenidos CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S., el señor ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, y el señor LUIS ANIBAL GALEANO LÓPEZ, no se

pronunciaron frente a la misma dentro del término para ello; se tiene por **no contestada la demanda de reconvención,** por **estos sujetos procesales**.

II. Notificación del llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la gestión para la notificación a la PREVISORA S.A.-COMPAÑÍA DE SEGUROS, **no cumple** con los presupuestado del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en tanto no se tiene constancia del acuse de recibido, para poder determinar desde que fecha se considera notificado y partir de cual día comienza a correr el término de traslado respectivo, se deja sin valor y efecto dicho trámite, y con el fin de evitar posibles nulidades por una indebida notificación. Por ello se insta a la parte accionante para que, si adelanta nuevamente dicha gestión por vía electrónica, se dé cabal cumplimiento a lo establecido en dicha norma para ese propósito.

III. Reconoce personería.

Se reconoce personería al Dr. **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO,** identificado con c.c. No. 71.750.136, y portador de la T.P. No. 80.282 del C. S. de la J., para que represente a **La Previsora S.A.-Compañía de Seguros**, conforme al poder conferido a él por dicha sociedad. Se ordena, por secretaría, compartir acceso al expediente digital, mediante el correo electrónico del apoderado: villegasvillegasabogados@gmail.com

Toda vez que en el presente auto se le está reconociendo personería al apoderado de **La Previsora S.A.-Compañía de Seguros,** y que del mismo se desprende que tiene conocimiento de la existencia del proceso; se tiene como **notificada** a dicha entidad **llamada en garantía** por **conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, e inclusive del auto del 3 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, realizado por la codemandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por ello, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **La Previsora S.A.-Compañía de Seguros,** el término de **tres (3) días hábiles**, siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, y del llamamiento en garantía y sus anexos (en caso de que necesitarlos nuevamente, pues se ordenó en este

mismo auto compartir acceso al expediente a su apoderado); y vencidos los cuales, **comenzará** a correr el término de **traslado de (20) días hábiles para contestar** la **demanda**, el **llamamiento** en garantía, y ejercer los medios de defensa que estimen pertinentes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_12/09/2022_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **153**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO